

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, FEBRERO 24 DE 1969

— NUM. 18

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO

5-650

COMISION AGRARIA MIXTA

PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1659, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del poblado SAN JOAQUIN, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, y

Resultando Primero.—Que vecinos del poblado SAN JOAQUIN, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, por escrito de fecha 8 de noviembre de 1951, solicitaron de este Gobierno, la ampliación de su ejido, por no ser suficientes las parcelas que tenían para cubrir las necesidades de los vecinos por el crecimiento del poblado, señalando como afectables, el rancho CERRO FRIO, propiedad del C. Pedro Gil, apoyando su petición en los Artículos 27 Constitucional, y demás del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo.—Que la solicitud mencionada, se remitió a la Comisión Agraria Mixta, por el C. Coordinador General de Relaciones Político Sociales del Gobierno, con oficio número 5-3476 de fecha 17 de noviembre del mismo año (1951).

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 26 del mismo mes y año (noviembre de 1951), acordó: instaurar el expediente: dar los avisos acostumbrados; pedir la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, y turnarlo al vocal correspondiente para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud mencionada en antecedentes, se publicó el día 10 de diciembre de 1951, en el número 45 del Tomo LXXXIV.

5-650.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de San Joaquín, Municipio de Tecozautla, Hgo.—57, 58.

5-649.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Bajhí, Municipio de Tecozautla, Hgo.—59, 60.

5-633.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Tula, Municipio de Calnali, Hgo.—60, 61.

5-631.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de El Paso, Municipio de Tecozautla, Hgo.—61, 62.

5-49.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Declaración de Necesidades del Servicio Exclusivo de Turismo.—62 a 65.

Avisos Judiciales y Diversos.—65 a 72.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 10 de septiembre de 1935, el poblado SAN JOAQUIN, de que se trata, fué dotado con una superficie total de tierras de 718 has. de las cuales 336 fueron de temporal y agostadero laborable, y 382 de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda SAN JOAQUIN, propiedad del C. Benjamín Michans, dejando a salvo los derechos de 48 capacitados, para que en su oportunidad y en los términos del Artículo 58 del Código Agrario, gestionaran la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola, en relación con el Artículo 99 del mismo Ordenamiento.

La posesión definitiva total tuvo lugar, el día 8 de noviembre de 1935.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la solicitud de ampliación, otorgó su representación al C. Rodolfo Monroy de la Torre, Ing. de

Campo en dicha Dependencia, para que trasladándose al poblado SAN JOAQUIN, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, practicara la Inspección Reglamentaria, señalada en el Decreto Presidencial de 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliación de ejidos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 24 de marzo de 1952, manifiesta: que por necesidad de tierras laborables, parte de las de agostadero han sido acondicionadas para la siembra, quedando únicamente unas 100-00-00 has. utilizables para la cría del ganado, por lo cual indican los campesinos del lugar que la ampliación solicitada, es de terrenos de agostadero; que el cultivo principal de la región, es el maíz, que produce aproximadamente el 60 por uno de semilla, el trigo con producción de 1,500 Kgs. por hectárea y el frijol, con producción de 20 por uno de semilla, que el clima es semicálido, y la época de lluvias comprende de junio a octubre anualmente y son en abundancia regular.

Resultando Séptimo.—Que igualmente, la Comisión Agraria Mixta, comisionó por oficio número 10-377 de fecha 13 de julio de 1954, al C. Organizador Censador, César Serrano Espinosa, para que trasladándose al poblado que nos ocupa, levantara el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, a su informe de fecha 7 de marzo de 1955, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido, arrojó los datos siguientes: 34 habitantes; 4 jefes de familia; y 26 capacitados, que al levantarse el censo, no poseían ganado alguno.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró: que con excepción del número de capacitados, que en lugar de 26 es de 25, por haberse omitido el número 6 en el orden numérico, los demás datos son correctos.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa.

Resultando Noveno.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictámen con fecha 19 del presente mes (noviembre de 1968).

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación de su ejido, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado SAN JOAQUIN, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, ya que en él existen 25 individuos capacitados, para recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas afectables que puedan contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, y de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal;

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativo del Código Agrario vigente, y, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelvo:

Prímero.—Es legal la solicitud de ampliación de su ejido, elevada ante este Gobierno, por vecinos del poblado SAN JOAQUIN, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejándose a salvo los derechos de los 25 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

No cumpliríamos con el deber patriótico de conservar nuestro suelo, si no prosiguiéramos, en una cruzada nacional de guerra total contra la erosión del suelo, defendiendo cada hectárea, cada solar y cada predio, porque son pedazos de la patria.

5-649

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 1889, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de ampliación del ejido del Poblado BAJHI, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad y;

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 17 de julio de 1967, un grupo de vecinos del poblado BAJHI, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, solicitó de este Gobierno la ampliación del ejido, por carecer de tierras para resolver sus más elementales necesidades agrícolas, con apoyo en el Artículo 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, sin señalar finca afectable.

Resultando Segundo.—Que la solicitud mencionada, se remitió a la Comisión Agraria Mixta, para su trámite y Resolución por el C. Oficial Mayor de Gobierno, con oficio número 3-946 de fecha 2 de agosto del mismo año (1967).

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del día 9 de agosto antes citado, acordó: instaurar el expediente dar los avisos acostumbrados: y turnarlo al Vocal correspondiente, para su estudio y dictamen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 8 de septiembre de 1967, en el número 34 del Tomo C.

Resultando Quinto.—Que por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1945, que modificó la del C. Gobernador de fecha 12 de noviembre de 1937, el poblado BAJHI, de que se trata, fué dotado con una superficie de tierras de 288 Has. como sigue: 10 has. de temporal, tomadas de la hacienda GUADALUPE, propiedad de la C. María Uribe de Bedolla, Francisco de S. Bedolla, Fernando Stringhini y Uribe, Vicente Stringhini y Uribe, Jesús Stringhini y Uribe y Fernando Stringhini Sr. y 278 de agostadero para cría de ganado de la finca BAJHI, perteneciente al C. Manuel Barquera.

La posesión definitiva total tuvo lugar, el día 23 de noviembre de 1946.

Resultando Sexto.—Que la Comisión Agraria Mixta, para conocer la procedencia de la ampliación solicitada comisionó por oficio número 10-239 de fecha 15 de junio de 1968, al C. José Jaimes Peñaloza, Ing. de Campo, para que se trasladara al poblado BAJHI, de que se trata, y practicara la visita de Inspección Regla-

mentaria, establecida en el Decreto Presidencial de fecha 23 de junio de 1948, que se refiere al trámite de los expedientes de ampliaciones de ejidos.

El comisionado, en el informe que rindió con fecha 14 de agosto del mismo año (1968), manifiesta: que después de haber efectuado un recorrido por los terrenos ejidales, comprobó que estos han sido debidamente cultivados en su totalidad, siendo los cultivos principales el maíz y el frijol, y, que según lo manifestaron los propios ejidatarios del lugar, tienen un rendimiento de 10 x 1 y 50 x 1, por hectárea.

Hace notar la solicitud de ampliación del ejido de dicho poblado, está plenamente justificada; porque existen varios campesinos en edad competente para obtener tierras por concepto ejidal y además, la necesidad también que tienen de tierra de agostadero para la cría de ganado, y, que el clima predominante de la región es frío, y la temporada de lluvias, es de julio a octubre.

Resultando Séptimo.—Que igualmente, la Comisión Agraria Mixta, para cumplir con lo estatuido en el inciso I del Artículo 232 del Código Agrario en vigor, comisionó por oficio número 10-243 de fecha 17 de junio de 1968, al C. Luis Villarreal García, Organizador Censador, para que trasladándose al poblado de referencia, levantara el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo prevenido en el Código Agrario en vigor, e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, a su informe que rindió con fecha 14 de agosto de 1968, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 291 habitantes; 52 jefes de familia; y 88 capacitados, que al levantarse el censo, poseían 53 cabezas de ganado mayor y 151 de menor.

Revisado exhaustivamente el censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Octavo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación, encontrándose: que no existe alguna que pudiera contribuir para ampliar el ejido del poblado que nos ocupa, pues en su mayoría, está ocupada por ejidos de poblados circunvecinos y propiedades cuya superficie es menor que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando noveno.—Que durante la tramitación del expediente no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 9 del presente mes (enero de 1969).
y

Considerando Unico.—Que es procedente la solicitud de ampliación del ejido del poblado BAJHI, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, elevada ante este Gobierno por vecinos del poblado citado, ya que en él existen 88 individuos con derecho a recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro de la superficie de radio legal de afectación, al rededor de él, no existen fincas afectables para ampliar el ejido; pues ella en su mayoría está ocupada por ejidos de poblados circunvecinos y propiedades inafectables y, de que el expediente debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 30. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de su ejido, elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos del poblado BAJHI, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por imposibilidad material, en virtud de que, dentro de la superficie de radio legal de afectación, no existen fincas que pudieran afectarse para ampliar el ejido del poblado de que se trata, dejando a salvo los derechos de los 88 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificados correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General del Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

5-633

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 737, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido, al poblado TULA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, y

Resultando Primero.—Que por escrito de fecha 15 de julio de 1935, varios vecinos del poblado TULA, del Municipio de Calnali, de esta Entidad, solicitaron de este Gobierno dotación de tierras por ser campesinos indígenas que vivían exclusivamente de la agricultura, pero que carecían de las necesarias para su subsistencia; por lo que, elevaban dicha solicitud apoyándose en el Artículo 27 Constitucional y 22 del Código Agrario entonces en vigor, señalando como afectables, terrenos propiedad de los CC. Juvencio Beltrán y Estanislao Olguín.

Resultando Segundo.—Que la mencionada solicitud, se turnó a la Comisión Agraria Mixta, por el C. Secretario General de Gobierno, con oficio número 7883 de fecha 24 del mismo mes y año (julio de 1935), para su instauración y trámite correspondiente.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Agraria Mixta, en su sesión del mismo día 24 antes mencionado, acordó: instaurar el expediente: dar los avisos acostumbrados; publicar la solicitud en el Periódico Oficial del Estado; y turnarlo al Vocal respectivo para su estudio y dictámen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de agosto de 1935, en el número 31 del Tomo LXVIII.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 118 fechado el 7 de enero de 1938, otorgó su representación al C. José Rueda Bravo, para que trasladándose al poblado de que se trata, levantara el censo agro-pecuario, debiendo notificar a los propietarios de los predios posiblemente afectados, señalándoles lugar, hora y fecha en que se llevaría al cabo la diligencia censal, debiendo ajustar sus trabajos a lo dispuesto por los Artículos 63 Fracción I y 64 del Código Agrario entonces en vigor y 45 y 83 reformados del mismo Código.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 31 de marzo del mismo año (1938), adjuntó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos, por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debida-

mente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 155 habitantes; 44 jefes de familia; y 50 capacitados, que no poseían ganado alguno al levantarse el censo.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró: que hay que excluir como jefes de familia; a los listados con los números 28, 57, 58 y 59, por no tenerla a su cargo; por lo que, los datos correctos son: 155 habitantes; 40 jefes de familia; y 54 capacitados que al levantarse el censo no poseían ganado alguno.

Resultando Sexto.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosaicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal, son pequeñas superficies menores a la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen con fecha 21 del presente mes (enero de 1969), y

Considerando Unico.—Que es legal la solicitud de dotación de ejido hecha por los vecinos del Poblado TULA, del Municipio de Canali, de esta Entidad, ya que en él existen 54 capacitados con derecho a recibir los beneficios de la Ley Agraria, como también lo es, que dentro del círculo de radio legal de afectación, no existe finca alguna que pudiera contribuir para dotar al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que lo tocan o están comprendidas dentro de él, alcanzan superficies menores que la señalada a la pequeña propiedad, así como también, porque el expediente en cuestión, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejido, presentada por los veci-

nos del poblado TULA, del Municipio de Canali, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 54 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses con venga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Secretario General de Gobierno, LIC RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

5-631

COMISION AGRARIA MIXTA PACHUCA, HGO.

VISTO para su Resolución el expediente número 397, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de dotación de ejido al poblado EL PASO, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad; y

Resultando Primero.—Que por escrito sin fecha, que elevaron ante este Gobierno vecinos del poblado EL PASO, del Mpio. de Tecozautla, solicitaron dotación de ejido, en virtud de no haber recibido la gracia de las Leyes Agrarias y tener que trabajar tierras ajenas siendo nulos sus esfuerzos que aprovechaban los terratenientes circunvecinos, por lo que pedían dicha dotación con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, y 43 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 21 de marzo del año de 1929.

Resultando Segundo.—Que la referida solicitud, fué turnada por el C. Secretario General de Gobierno, con oficio número 4355 de fecha 4 de junio de 1931, a la Comisión Local Agraria, para la instauración del expediente respectivo.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en su sesión del día 13 del mismo mes y año (junio de 1931), acordó: instaurar el expediente; dar los avisos acostumbrados; y turnarlo al vocal correspondiente, para su estudio y dictámen.

Resultando Cuarto.—Que la solicitud de que se trata, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 16 de junio de 1931, en el número 23 del Tomo LXIV.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 10-353 de fecha 28 de junio de 1954, otorgó su representación al C. César Serrano Espinoza, para que trasladándose al poblado EL PASO, de que se trata, procediera a levantar el censo agro-pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Agrario en vigor, e Instructivo para levantamiento de censos.

El comisionado, al informe que rindió con fecha 10 de julio de 1954, acompañó la documentación relativa y el censo levantado, únicamente con el representante de los campesinos por no haber concurrido el de los propietarios, no obstante haber sido debidamente notificados; el documento aludido arrojó los datos siguientes: 88 habitantes; 16 jefes de familia; y 30 capacitados, que al levantarse el censo, poseían 27 cabezas de ganado mayor y 81 de menor.

Hecha una revisión exhaustiva del censo levantado, se encontró correcto.

Resultando Séptimo.—Que de conformidad con los trabajos llevados al cabo por la Brigada de Ingenieros del Plan Agrario Nacional en el Estado, comprobados con los mosáicos aerofotogramétricos de la región, se formó el plano informativo para conocer las fincas dentro de la superficie de radio legal de afectación. A la simple vista de él, se conoce que no existen fincas afectables que puedan contribuir para dotar de ejido al poblado que nos ocupa, pues las propiedades que tocan o están comprendidas dentro del círculo de radio legal, son pequeñas superficies menores que la señalada a la pequeña propiedad.

Resultando Octavo.—Que durante la tramitación del expediente, no se presentó persona alguna en defensa de sus intereses, sino al contrario, constan a fojas 38 y 39 del expediente, informe y acta levantada el día 26 de agosto de 1940, por el representante de la Comisión Agraria Mixta, en la que consta el desistimiento de los vecinos para obtener la dotación solicitada.

Que en vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 13 del presente mes (noviembre de 1968).

Considerando Unico.—Que se legal la solicitud de dotación de ejido hecha por los vecinos del poblado EL PASO, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, ya que en él existían 30 individuos con derecho a parcela, la que obtuvieron por prescripción; pues las tierras que habían solicitado, se les entregaron por

auto recaído en el expediente de información adperpetuam, promovido por ellos: de que no existen tierras en la región, que pudieran contribuir para dotarlo, por estar ocupada la superficie de radio legal, por terrenos del Estado de Querétaro, por ejidos y propiedades inafectables; así como también, porque el expediente en cuestión, debe resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Código Agrario vigente, de acuerdo con lo prevenido en el Artículo 3o. Transitorio del mismo Ordenamiento Legal.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 97 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal la solicitud de dotación de ejido, presentada por los vecinos del poblado EL PASO, del Municipio de Tecozautla, de esta Entidad, ante este Gobierno.

Segundo.—Se niega la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro de la superficie de radio legal de afectación, dejando a salvo los derechos de los 30 capacitados, para que los ejerciten según a sus intereses convenga.

Tercero.—Túrnese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos notificatorios correspondientes; y a la Delegación Agraria en el Estado, a fin de que, por su conducto, se remita al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para su estudio y Resolución en Segunda Instancia.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—El Secretario General de Gobierno, LIC. RUBEN LICONA RUIZ.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-497

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO FEDERAL

DECLARATORIA DE NECESIDADES DEL
SERVICIO EXCLUSIVO DE TURISMO

ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE PLANEACION
DE SERVICIOS PUBLICOS

PRIMERO.—En el Diario Oficial de la Federación de 31 de agosto y 24 de octubre de 1968, se publicó la Declaratoria de Necesidades del Servicio Exclusivo de Turismo.

SEGUNDO.—El artículo 15 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dispone que las declaratorias de necesidades y pliegos de condiciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en dos de los periódicos de mayor circulación de la Capital y uno de los Estados o Territorios por los que atraviese el camino o caminos comprendidos en la ruta o rutas correspondientes, con el fin de que los interesados en obtener concesiones presenten sus solicitudes en los plazos que por medio de las publicaciones se les haga saber.

TERCERO.—Habiéndose hecho las investigaciones del caso y en virtud de que aun no ha sido publicada la Declaratoria antes mencionada y el Pliego de Condiciones respectivo, en los demás diarios a que hace referencia el artículo invocado, se emite el siguiente ACUERDO:

Procédase, a la brevedad posible, a dar cumplimiento a la disposición reglamentaria aludida, para lo cual, por conducto de los CC. Delegados de esta Dirección en: Acapulco, Cuernavaca, Guadalajara, Jalapa, León, Mexicali, Morelia, Pachuca, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Toluca, deberá hacerse la publicación mencionada, precisamente el día 6 de febrero próximo, en uno de los periódicos que se editan en los Estados de Guerrero, Morelos, Jalisco, Veracruz, Guanajuato, Baja California, Michoacán, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y México y por conducto de la Dirección General de Administración de esta Secretaría, en los periódicos Excelsior y El Universal.

Consecuentemente, el plazo de 15 días hábiles para la presentación de solicitudes, empezará a contar una vez transcurrido el plazo de 30 días, también hábiles, a partir de esta publicación en los diarios mencionados.

México, D. F., a 27 de enero de 1969.—ATENTAMENTE.—P. A. del Director General, El Subdirector General, ING. GREGORIO MORALES GARZA.—Rúbrica.

DECLARATORIA DE NECESIDADES

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.—Es de alto interés para la Nación el

fomento de la actividad turística, por los beneficios que reporta a la economía del país.

SEGUNDO.—El turismo es uno de los factores más dinámicos de la balanza de pagos y una parte importante de la actividad turística, la constituyen los servicios públicos de autotransporte.

TERCERO.—El Ejecutivo Federal tiene empeño en mejorar los servicios públicos fundamentales relacionados con las actividades turísticas y en materia de autotransporte, las acciones tanto del Estado como de los sectores interesados deberá orientarse principalmente al logro de dicha finalidad.

CUARTO.—La integración de servicios de autotransportación, desde el punto de vista turístico, debe lograrse a través de circuitos que se determinen con base en estudios elaborados al respecto.

QUINTO.—El equipo e instalaciones dedicadas al servicio exclusivo de turismo, deben ser los adecuados para fomentar en el país el movimiento turístico.

SEXTO.—Esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en colaboración con el Departamento de Turismo y otras Dependencias del Ejecutivo, ha realizado estudios que demuestran la necesidad de establecer o mejorar los servicios exclusivos de autotransportación turística, utilizando equipos e instalaciones más convenientes, dentro de los circuitos de innegable interés turístico.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en relación con los artículos 80., 152, 160, 162 y 164 de la Ley y 60., 80., 90., 15, 16, 17, 18, 98, 99 y demás relativos del Reglamento invocado, hechos los estudios del caso y formulados los dictámenes correspondientes a las condiciones en que operan los servicios públicos de autotransporte de concesión federal, se declaran necesarios los servicios de frecuencia regular que serán prestados conforme a los artículos 98. 99 y demás relativos del Reglamento que a continuación se indican y se convoca para cubrirlo en los términos del Pliego de Condiciones inserto.

SERVICIO EXCLUSIVO DE TURISMO

Ruta Circuito	ITINERARIO	Kms.	Unidades Necesarias	Frecuencia	Duración del viaje
RCT-1	México, Cuernavaca, Xochicalco, Coatlán del Río, Grutas de Cacahuamilpa, Taxco, Ixtapan de la Sal, Tenancingo, Metepec, Toluca, México.	410	2	Un viaje semanal	3 días y 2 noches
RCT-2	México, Tlalmanalco, Amecameca, Cuautla, Tepoztlán, Cuernavaca, México.	240	2	Un viaje semanal	2 días y 1 noche
RCT-3	México, Oaxtepec, Tlayacapan, Yecapixtla, Tepalcingo, Cuautla, Oaxtepec, México.	339	4	2 viajes semanales	2 días y 1 noche
*RCT-5	México, Chapingo, Texcoco, Acolman, Teotihuacán, México.	124	15	4 viajes semanales	Un día por viaje

Ruta Circuito	ITINERARIO	Kms.	Unidades Necesarias	Frecuencia	Duración del viaje
*RCT-5A	México, Acolman, Teotihuacán, México.	104	15	5 viajes semanales	Un día por viaje
RCT-6	México, San Miguel Allende, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Yuriria, Querétaro, México.	867	2	Un viaje semanal	5 días y 4 noches
RCT-7	México, Teotihuacán, Texcoco, Chapingo, Tlaxcala, Puebla, Cholula, Huejotzingo, México.	322	2	Un viaje semanal	3 días y 2 noches
RCT-8	México, Querétaro, Guanajuato, Lagos de Moreno, San Juan de los Lagos, Guadalajara, Pátzcuaro, San José Purúa, Toluca, México.	1,401	4	Un viaje semanal	7 días y 6 noches
RCT-9	México, Fortín de las Flores, Veracruz, Zempoala, Jalapa, Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, Puebla, Cholula, México.	1,000	4	Un viaje semanal	7 días y 6 noches
RCT-10	México, Taxco, Acapulco, Cuernavaca, Tepoztlán, México.	860	6	3 viajes semanales	6 días y 5 noches
RCT-11	México, Tula, Tepotzotlán, México.	189	2	3 viajes semanales	Un día por viaje
RCT-40	Tijuana, Ensenada, La Bufadora, Ensenada, Tijuana.	268	2	Un viaje semanal	2 días y 1 noche
RCT-41	Tijuana, Mexicali, San Felipe, Tijuana.	770	2	Un viaje semanal	3 días y 2 noches

*El número de unidades en estas rutas-circuito, incluyen las necesarias para dar servicio al espectáculo de Luz y Sonido en las Pirámides de Teotihuacán, con dos viajes diarios, excepto los miércoles, durante la temporada.

PLIEGO DE CONDICIONES

PRIMERO.—Los interesados en obtener las concesiones a que se refiere la presente Convocatoria, deberán presentar sus solicitudes en las oficinas de la Dirección General de Tránsito Federal dentro del término de 15 días hábiles que comenzará a contarse una vez transcurrido el plazo de 30 días también hábiles a que se refiere el artículo 17 párrafo final del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

SEGUNDO.—Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos del artículo 18 del Reglamento en cita, en la inteligencia de que no se recibirá ninguna que no sea acompañada de los anexos a que dicho precepto se refiere y de que no serán tomadas en consideración aquellas que se hubieren presentado con anterioridad, si no se ratifican en el plazo indicado.

TERCERO.—Los vehículos que se requieren para explotar el servicio a que se refiere esta Declaratoria, deberán ser de fabricación nacional y reunirán las últimas características que la técnica haya logrado para esta clase de material en cuanto a celeridad, comodidad, seguridad, higiene y operación.

Los vehículos se ajustarán a los requisitos principales siguientes:

DIMENSIONES: a).—Largo máximo: 11.60 Mts.; b).—Ancho máximo: 2.50 Mts.; c).—Alto máximo: 4.00 Mts.

MOTOR: a).—Sistema de combustión: Diesel. b).—Potencia: Adecuada a las dimensiones, peso y demás especificaciones del vehículo y a la ruta de que se trate.

CAPACIDAD: De 32 a 44 pasajeros.

ASIENTOS: a).—Los asientos de las unidades serán acojinados y reclinables, de materiales que aseguren presentación y limpieza.

b).—Las dimensiones y distribución de los asientos en el vehículo deberán garantizar la comodidad de los pasajeros.

OTRAS ESPECIFICACIONES: a).—Las unidades estarán dotadas de un sistema de clima artificial, con compresor apropiado a sus características y servicios que se presten.

b).—Tendrán equipo de sonido, servicio sanitario en la parte trasera y dispositivos para conservar el equipaje interiormente.

CUARTO.—Por lo que se refiere a instalaciones fijas, deberán acompañarse a la solicitud, los planos respectivos.

QUINTO.—Con respecto a los ofrecimientos sobre el capital destinado al funcionamiento de los servicios, en relación con el equipo y las instalaciones fijas, se hace saber a las personas físicas o morales que presenten solicitudes de concesión con base en esta Decla-

Declaratoria de Necesidades, que la Dirección General de Tránsito Federal, realizará los estudios técnicos a que se refiere el artículo 25 reglamentario para rechazar aquellas que contengan propuestas exageradas a la naturaleza y condiciones del servicio.

El equipo que se proponga deberá ser asequible en el mercado y el precio que se le atribuya apegado a la realidad.

Asimismo, los ofrecimientos por concepto de instalaciones fijas, de acuerdo con el tipo de construcción que se proyecte, deberán ajustarse al precio normal del mercado.

SEXTO.—El importe de la fianza a que se refiere la fracción XI del artículo 18 reglamentario, será igual al 5% del capital que propongan como inversión los solicitantes, no tomándose en cuenta, para el cómputo, las reservas a que se refiere la parte final de la fracción X del mismo artículo.

Esta fianza, expedida por compañía legalmente autorizada, garantizará que los solicitantes constituirán oportunamente, en caso de otorgárseles la concesión, el depósito a que se refiere la fracción VII del artículo 16 reglamentario y que presentarán ante la Dirección General de Tránsito Federal, los vehículos que hayan ofrecido destinar al servicio.

SEPTIMO.—Las personas físicas o morales concesionarias del servicio público de autotransporte de pasajeros de primera clase, que actualmente presten el servicio exclusivo de turismo con base en permisos provisionales otorgados por esta Secretaría, tendrán las preferencias que marca la Ley en los términos del párrafo final del artículo 2o. transitorio del Decreto que reforma los artículos 6o. y del 97 al 103 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1966.

OCTAVO.—El otorgamiento de las concesiones a que se contrae este documento, quedará sujeto a la condición suspensiva consistente en que el beneficiado obtenga su registro en el Departamento de Turismo, dentro del plazo de 60 días hábiles, contado a partir del acuerdo definitivo de otorgamiento de las referidas concesiones.

NOVENO.—El costo de los boletos que expidan los concesionarios del servicio exclusivo de turismo, deberá comprender tanto el servicio de autotransportación, como alojamientos, comidas, diversiones y demás prestaciones de carácter turístico que fije el Departamento de Turismo. Este boleto incluirá además, el importe de un seguro para el viajero cuyo monto fijarán de común acuerdo esta Secretaría y el Departamento de Turismo, previamente al otorgamiento de la concesión.

Los boletos a que se hace mérito, serán autorizados por esta Secretaría y por el Departamento de Turismo y podrán ser vendidos directamente por los transportistas o por los prestadores de servicios turísticos.

El cobro y pago de dichos servicios se hará por medio de arreglos directos entre una y otra parte, con la intervención que deban tener las Dependencias indicadas.

Los concesionarios celebrarán con los prestadores de servicios turísticos, los arreglos que procedan para la prestación coordinada de esos mismos servicios, con objeto de que de ese modo se establezcan los términos de los contratos a celebrarse con los usuarios, que serán previamente aprobados por esta Secretaría y, en lo conducente, por el Departamento de Turismo.

DECIMO.—El contrato expresado, tenderá a combinar las actividades autónomas de los diferentes prestadores turísticos, para el fin común del servicio materia de esta Declaratoria y determinará la extensión, la oportunidad, la calidad y las demás circunstancias de la oferta al público, señalando los precios correspondientes a la totalidad de los servicios ofrecidos, en los términos de la previa autorización administrativa que se ha indicado.

DECIMO PRIMERO.—El suministro de los servicios turísticos mencionados, se realizará únicamente sobre las rutas materia de esta Declaratoria.

DECIMO SEGUNDO.—Para los efectos de la autorización, mediante permisos, de los servicios de transportación turística en viajes de frecuencia variable, los concesionarios de las rutas consideradas en esta Declaratoria tendrán, en orden a lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento al Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, las preferencias que en ese precepto se fungen en favor de dichos concesionarios.

DECIMO TERCERO.—La Secretaría podrá realizar las investigaciones que resulten procedentes para establecer la veracidad de los datos proporcionados por los solicitantes, en especial los que se refieran a los requisitos que, para resultar concesionario del autotransporte público, señala el artículo 152 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 16 de agosto de 1968.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, JOSE ANTONIO PADILLA SEGURA.—El Director General de Tránsito Federal, RAUL CHAPA ZARATE.—Rúbricas.

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto y 25 de octubre de 1968).

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-490

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

En el Juicio Intestado de RAFAEL RIVERA CHAVEZ, número 3/1968, radicado este Juzgado, está acordado:.... Y con fundamento en los artículos 121-II

y 786 Código Procedimientos Civiles, notifíquese por Edictos presunto heredero Moisés Rivera Callejas, que se publicarán Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo., para que dentro término sesenta días contados partir día siguiente última publicación Periódico Oficial Estado, comparezca este Juzgado, deducir derechos hereditarios y nombramiento de Albacea Sucesión Intestamentaria cujus Rafael Rivera Chávez.

Publicarase este Edicto tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 28 de enero de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1969.—Recibido, febrero 6 de 1969.

5-662

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

MARIA LOPEZ JIMENEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria prescripción positiva predio rústico denominado El Tepozán, ubicado pueblo Amealco Mpio. Chapantongo, Hgo. Empadronado nombre de María López Jiménez. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 3 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-663

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

JULIAN VILLEDA MEJIA. promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria, por prescripción positiva predio rústico MILPITAS, ubicado Pueblo Dothí, este Municipio, Huichapan, Hgo. Empadronado nombre Tranquilino Gómez. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 4 de febrero de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 4 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-665

JUZGADO CONCILIADOR SAN SALVADOR, HGO.

EDICTO

SANTIAGO CAÑADA HERNANDEZ, promovió este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad por prescripción, respecto predio EL MEZQUITE, ubicado Cañada Grande, este Municipio. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil vigente, publíquese presente una vez Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, Hgo., fin quienes créanse mejores derechos, preséntense deducirlos oportunamente.

San Salvador, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-666

JUZGADO CONCILIADOR SAN SALVADOR, HGO.

EDICTO

MARIA NICOLASA BÂRCENAS, ha promovido este Juzgado, Diligencias Información Testimonial Adperpetuam fin acreditar hechos posesión y derechos propiedad, sobre predios rústicos: Preza, Botho, Vivienda, Sanctórum, Mutho, Jagüey del León, ubicados Barrio Boxaxni, este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente.

Auto radicación ordena publicar presente, fundamento artículo 3029 Código Civil vigente, dos veces consecutivas, Periódicos Oficial Gobierno Estado y Renovación, ciudad Pachuca, en solicitud opositores.

San Salvador, Hgo., febrero 4 de 1969.—El Juez Conciliador, FELIPE LOPEZ ANGELES.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—San Salvador, Hgo.—Derechos enterados, febrero 6 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-668

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MARIA ROJO VDA. DE RUBIO, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietaria por prescripción positiva de la fracción la restante de la finca urbana número 1 de la calle Manuela Paz, de esta ciudad, Huichapan, Hgo., empadronada a nombre de Manuel Rubio Estrada. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., a 27 de agosto de 1968.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.
2—2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10. de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

pietaria prescripción positiva, predio rústico ENGORO, ubicado Pueblo Tlaxcalilla, este Municipio, Huichapan, Hgo. Empadronado nombre de Genaro Leal Chávez. Medidas y colindancias constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 10 de febrero de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.
2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 10 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-752

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

PABLO JUAREZ RAMIREZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva predios rústicos CAMINO REAL, TORRES y SILVAS, ubicados Pueblo de Tecozautla, Hgo., empadronados segundo y tercer predios, nombre de Vicente Juárez y primero se encuentra oculto acción fiscal.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., 30 de agosto de 1968.—El secretario, HECTOR HERNANDEZ RENDON.—Rúbrica.
2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-757

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ABEL ANAYA RESENDIZ, promovió información adperpetuam fin declarársele propietario predio PALMA, de Pedregoso,, fuera de Eulogio Reséndiz.

Convócase interesado, una vez, por Periódicos Oficial y Renovación de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 30 de enero de 1969.—El Secretario, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.
1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, enero 30 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-669

JUZGADO CONCILIADOR
ELOXOCHITLAN, HGO.

E D I C T O

SERGIO ACOSTA CAMARGO, promueve en este Juzgado Conciliador, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, fin acreditar derechos de propiedad y dominio, por prescripción positiva del predio rústico denominado Platanar, ubicado en términos del pueblo de San Juan Amajac, Hgo.; medidas y colindancias obran en expediente de este Juzgado Conciliador.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Eloxochitlán, Hgo., 23 de enero de 1969.—El Juez Conciliador, CLICERIO BADILLO.—Rúbrica.
2—2

Recaudación de Rentas.—Eloxochitlán, Hgo.—Derechos enterados, enero 26 de 1969.—Recibido, febrero 13 de 1969.

5-744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

MODESTA LEAL CHAVEZ, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele pro-

5-760

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ARTURO SANCHEZ M., promoviendo Información Adperpetuam, para acreditar la posesión del inmueble ubicado en la calle número 4 de la Col. Flores Magón, esta ciudad, medidas y colindancias obran expediente Núm. 790/968, dice poseerlo hace más de diez años, se hace del conocimiento a las personas que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, lo hagan valer conforme a la Ley, en este Juzgado Primero Civil.

Edicto publicarse en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, edita esta ciudad, tableros notificadores de costumbre, por dos veces consecutivas.

Pachuca, Hgo., diciembre de 1968.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-761

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

A toda persona con igual o mejor derecho hereditario que LEONILA MARTINEZ VILLEDA, en bienes propiedad del finado Juvenal Gutiérrez Trejo, se hace su conocimiento denuncia y radicación de Juicio Intestamentario dicho señor, ante Juzgado Segundo Civil este Distrito, Núm. 191/969, para que lo ejerciten conforme a la Ley, concediéndoles término 40 días hábiles a partir última publicación este edicto.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas en Periódicos Oficial Estado, Nuevo Gráfico, tableros notificadores esta ciudad y lugar de nacimiento del autor de la sucesión.

Pachuca, Hgo., febrero de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ A.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-762

JUZGADO CONCILIADOR
HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

SABINA MARTINEZ, promovió información adperpetuam fin declarársele propietaria fracción predio ZAPOTE de Pedregoso, era de Eulogio Reséndiz.

Convócanse interesados oponerse, por una vez, por Periódicos Oficial y Renovación, de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 29 de enero de 1969.—El Secretario, JESUS STRINGHINI URIBE.—Rúbrica.

1—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-764

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
APAN, HGO.

E D I C T O

OBDULIA LOZADA GARRIDO, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, tendientes a justificar derechos de propiedad y posesión, respecto predio rústico ubicado en el antiguo fraccionamiento del Rancho de Maraón, este Municipio de Apan; medidas y colindancias obran expediente número 16/969.

Presente edicto publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Sahagún, convocando personas considérense derechos citado inmueble, fin comparezca deducirlos forma legal.

Apan, Hgo., a 11 de febrero de 1969.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-763

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

SR. JOSE DE JESUS CAMPOS MANTEROLA.

En el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, expediente número 25/969, promovido por MAR DEL SOCORRO MARIN ZAMARRON DE CAMPOS.

en contra de usted, por auto de 10 diez del actual, y por ignorarse su domicilio, se ordenó correrse traslado por medio del presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y La Región, se edita en Tula, Hgo., emplazándose para que dentro del término de 15 quince días contados a partir última publicación Periódico Oficial, comparezca contestar la demanda formulada en su contra; quedando en la Secretaría del Juzgado y a su disposición las copias simples del traslado.

Se decretó separación provisional de los cónyuges y se fijó pensión alimenticia de \$600.00 SEISCIENTOS PESOS, mensuales. Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Ixmiuilpan, Hgo., a 11 de febrero de 1969.—El Secretario del Juzgado, ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 11 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-765

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA APAN, HGO.

E D I C T O

LUIS LOPEZ ORTEGA, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, tendientes a justificar derechos de propiedad y posesión, respecto predio rústico ubicado en Antiguo Fraccionamiento de Maraón, este Municipio de Apan; medidas y colindancias obran expediente número 14/969.

Presente edicto publicarse tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado y Sol de Sahagún, convocando personas considérense derechos citado inmueble, fin comparezcan deducirlos forma legal.

Apan, Hgo., a 10 de febrero de 1969.—El Secretario, C. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3—1

Administración de Rentas.—Apan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 14 de 1969.—Recibido, febrero 18 de 1969.

5-775

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

EFIGENIA SAN ROMAN VDA. DE ZAVALA, promueve este Juzgado vía Jurisdicción Voluntaria,

Diligencias Información Testimonial Adperpetuam, justificar posesión medio adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico denominado La Perla, ubicado El Ixtle, Municipio Huautla, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente.

Hacese conocimiento público; persona considérese mejor derecho, deberá presentarse deducirlo. Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., febrero 13 de 1969.—El Secretario, PIOQUINTO NUÑEZ COBOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1969.—Recibido, febrero 20 de 1969.

5-799

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

TOMAS TREJO TREJO, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio rústico HUIZACHE, ubicado poblado Temuthé, de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente respectivo

Auto ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y lugares públicos de costumbre, efectos hacer saber personas tengan igual o mejor derecho, pasen a deducirlos dentro de 15 días contados a partir de la fecha última publicación presente Edicto.

Zimapan, Hgo., a 6 de febrero de 1969.—El Secretario, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 7 de 1969.—Recibido, febrero 20 de 1969.

5-801

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE y JESUS MARTINEZ TREJO, promueven este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam, respecto predio rústico LA ANGOSTURA, ubicado poblado Temuthé, de este Municipio. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y lugares públicos de costumbre, efectos hacer saber personas tengan igual o mejor derecho pasen a deducirlos dentro de quince

días contados a partir de la fecha última publicación presente Edicto.

Zimapán, Hgo., a 6 de febrero de 1969.—El Secretario, PAULINO N. ROMERO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, febrero 7 de 1969.—Recibido, febrero 20 de 1969.

5-802

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUEJUTLA, HGO.

E D I C T O

ANGEL ANICETO VALDIVIA, ha promovido este Juzgado vía Jurisdicción Voluntaria, diligencias Información Testimonial Adperpetuam, para justificar posesión medio adquirir propiedad prescripción positiva, predio rústico ubicado Huitepec, Municipio Tlanchinol, este Distrito, linderos constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., febrero 10. de 1969.—El Secretario, PIOQUINTO NUÑEZ COBOS.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huejutla, Hgo.—Derechos enterados, febrero 8 de 1969.—Recibido, febrero 20 de 1969.

5-819

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

SRA. JUANA TELLEZ DE MEZA, en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en su contra por Demetrio Meza Badillo, el Juez Primero Civil ordenó citar a usted para que se presente el 24 de marzo próximo a absolver posiciones, a las 11 horas, apercibida de no hacerlo, se le tendrá por confesa de las que se califiquen de legales.

Edicto se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., 20 de febrero de 1969.—El Actuario, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 20 de 1969.—Recibido, febrero 22 de 1969.

5-825

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ARISTEO TREJO VILLEDA, promueve Información Testimonial Adperpetuam, objeto decláresele propietario predios rústicos Juadhas o Lote Núm. 259, ubicado lado Poniente Pueblo Tecozautla, Hgo.; Tepetate o Boxaxnhi, ubicado Ranchería Pañhé, Municipio Tecozautla, Hgo., empadronados nombre Ernestina Trejo Villeda. Medidas y linderos constan expediente.

Convócase personas derecho oponerse. Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y Renovación, Pachuca, Hgo.

Huichapan, Hgo., febrero 15 de 1969.—El Secretario, HECTOR HERNÁNDEZ RENDON.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—Derechos enterados, febrero 17 de 1969.—Recibido, febrero 21 de 1969.

5-853

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

PEDRO JIMENEZ PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto dos predios rústicos denominados LA VIVIENDA y EL CAPULIN, ubicados en el Barrio de Casa Grande, este Distrito. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editase ciudad Pachuca, Hgo., y su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., febrero 18 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1969.—Recibido, febrero 22 de 1969.

5-854

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ANDRES JIMENEZ PEREZ, promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam

respecto quince predios denominados La Vivienda Anigua, Vivienda Primera, El Mezquital, El Durazno Primero, El Durazno Segundo, El Durazno Tercero, El Durazno Cuarto, El Aniceto Primero, El Aniceto Segundo, La Chucha, El Cántaro, La Flor, El Tepozán, El Arbolito y El Aniceto, ubicados en el Barrio de Casa Grande, este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Auto fecha tres febrero corriente ordena publicar presente dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, editase ciudad Pachuca, Hgo., y fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer legalmente.

Actopan, Hgo., febrero 6 de 1969.—El Secretario Actuario, C. VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2—1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, febrero 22 de 1969.—Recibido, febrero 22 de 1969.

5-592

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 42

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor WILLIAM E. SPRUCE, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, con jurisdicción además en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y ocho.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-491

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

CANCELACION del Exequátur Número 70 concedido al señor RICHARD A. DUGSTAD, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha ordenado la cancelación del Exequátur Núm. 70 del 21 de agosto de 1967, que se había concedido al señor Richard A. Dugstad, para que pudiera desempeñar las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América, en México, Distrito Federal, por haber ascendido.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y ocho.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-662

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

CANCELACION del Exequátur Número 69 que se concedió al señor RICHARD C. FAULK, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha dispuesto la cancelación del Exequátur número sesenta y nueve del veintiuno del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, que se concedió al señor Richard C. Faulk, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

Tlatelolco, D. F., a los veintiocho días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-735

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

CANCELACION del Exequátur Número 39 que se concedió al Señor MALCOLM H. BUTLER, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha dispuesto la cancelación del Exequátur número treinta y nueve del diez del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, que se concedió al Sr. Malcolm H. Butler, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

Tlatelolco, D. F., a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-740

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

CANCELACION de la Autorización Definitiva Número 5, que se concedió a la Señorita LEILA S. BELAVAL, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se ha dispuesto la cancelación de la Autorización Definitiva número 5 del veintinueve del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis, que se concedió a la señorita Leila S. Belaval, para que pudiera ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, en virtud de haberse dado por terminada su comisión.

Tlatelolco, D. F., a los veintiocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-741

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 1

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor DANIEL R. WELTER, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, con jurisdicción en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los tres días del mes de enero del año de mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-742

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 18

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional en favor del señor CARLOS SOUPER SOTTA, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República de Chile, con jurisdicción sobre todo el territorio de México.

Tlatelolco, Distrito Federal, enero de mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-743

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

AUTORIZACION PROVISIONAL NUM. 16

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha

se concede Autorización Provisional en favor del señor PAUL F. BIGELOW, para que pueda ejercer las funciones de Vicecónsul de los Estados Unidos de América en México, Distrito Federal, con jurisdicción en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-859

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ordinario Civil promueve JOSEFINA PEREZ DE FUENTES contra ALVARO FUENTES PAREDES, el C. Juez ordenó: Publíquense edictos en Periódico Oficial y lugares costumbre, dos veces consecutivas, haciéndose saber que se abre a pruebas por diez días dicho Juicio, para ofrecimiento pruebas, empezará a correr término cinco días después última publicación.

Pachuca Hgo., a 20 de febrero de 1969.—El Actuario del Juzgado Primero de lo Civil, C. ANDRES GARCIA MONTAÑO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De rechos enterados, febrero 21 de 1969.—Recibido, febrero 24 de 1969.

5-860

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

OCTAVIANO RAMIREZ HERNANDEZ, promueve este Juzgado Información Testimonial Adperpetuam, vía Jurisdicción Voluntaria, fin acreditar derechos propiedad y posesión, sobre predio rústico temporal tepetatoso sin nombre, ubicado poblado Dajied, correspondiente este Distrito. Medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Renovación editanse ciudad Pachuca y lugares públicos de costumbre para conocimiento quienes créanse mejores derechos, deducirlos oportunamente.

Actopan, Hgo., febrero 18 de 1969.—El Secretario del Juzgado, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De rechos enterados, febrero 21 de 1969.—Recibido, febrero 24 de 1969.